

RESOLUCIÓN No.
Valledupar,

090

15 MAR 2013

"Por medio de la cual se Inicia Procedimiento Sancionatorio Ambiental contra el Señor MARIO ZULETA CARVAJAL, por el presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes".

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de las facultades conferidas por la ley 99 de 1993 y 1333 de 2009, y la Resolución No 014 de febrero de 1998 y

CONSIDERANDO

Que la dirección de CORPOCESAR, recibió por parte del señor Mario Zuleta Carvajal, propietario del predio "Villa Esperanza", conocido también como "Betania", informando que el señor Eduber Torres, le ha quitado el derecho de pasar agua por su predio, por donde viene pasando hace diez (10) años.

Que una vez recibida dicha queja, la Oficina Jurídica, emitió Auto N° 009 del 12 de enero de 2012, dando inicio a indagación preliminar y ordenando visita de inspección técnica a los predios Santa Elena y Villa Esperanza, en jurisdicción del Municipio de La Paz Cesar, para lo cual se designó al funcionario Carlos Andrade, quien en su informe de visita concluyó lo siguiente:

(...)

CONCLUSIONES

(...)

Inspeccionados los predios Santa Elena y Villa Esperanza, y evaluada la información de campo y confrontada con la información de los archivos del cuadro de usuarios de Corpocesar de la corriente del río Pereira, se pudo establecer que, el predio Villa Esperanza de propiedad del señor Mario Zuleta Carvajal no aparece...

Que teniendo en cuenta el resultado arrojado por el informe de visita de inspección técnica al lugar donde presuntamente se le está impidiendo al señor Zuleta Carvajal el uso del agua, es de sorpresa nuestra que sea el mismo señor Mario Zuleta Carvajal quien no posee el permiso necesario para servirse de las corrientes de agua del Río Pereira.

Que con base a lo anterior este despacho considera procedente iniciar procedimiento Sancionatorio Ambiental contra el Señor **MARIO ZULETA CARVAJAL.**

Que de conformidad a lo estipulado en el artículo 18 de la ley 1333 de 2009: " *Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.*"

Que al existir serios indicios de vulneración de las normas ambientales vigentes este despacho,



090

del

15 MAR 2013

Continuación de la Resolución N°

"Por medio de la cual se Inicia Procedimiento Sancionatorio Ambiental contra el señor **MARIO ZULETA CARVAJAL**, por el presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes".

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iníciase Procedimiento Sancionatorio Ambiental contra el Señor **MARIO ZULETA CARVAJAL**, por el presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente al Señor **MARIO ZULETA CARVAJAL**, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese al Procurador para asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en el boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA OROZCO SANCHEZ
Jefe Oficina Jurídica

Proyectó :Maira Daza